



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

**PROCESO :** **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE:** **JOSÉ ROBERTO SUESCÚN DÍAZ**  
**DEMANDADOS:** **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
**DE**  
**AUD GUTIÉRREZ GÍL, y OTROS**  
**RADICACIÓN Nº: 63 212 40 89 001 2022 00003 00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hago constar que en el trámite del proceso indicado en la referencia, luego de haber efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el sitio de la página web de la Rama Judicial, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de los demás herederos determinados e indeterminados del señor Aud Gutiérrez Gíl, y demás personas indeterminadas que consideren tener derechos sobre los bienes inmuebles objeto del mismo, distintos del señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIÉRREZ AGUDELO, quien ya compareció al proceso, está pendiente designar Curador Ad-Litem, de los primeros mencionados.

La actuación indicada arriba, se efectuó por Secretaría, y el término concedido se encuentra vencido, sin que los convocados hubieran efectuado manifestación alguna.

Así mismo, el apoderado de la parte demandando informó al despacho que desconoce la dirección del banco UCONAL, y en consecuencia, solicitó que se procediera a su emplazamiento para luego designarle un curador ad-litem.

Se reitera el requerimiento realizado a la secretaría del juzgado, consistente en informar la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER; A LA Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de pronunciarse, en función del control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Córdoba, Quindío, 04 de diciembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

**PROCESO :** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ROBERTO SUESCÚN DÍAZ  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE AUD GUTIÉRREZ GÍL, y OTROS  
**RADICACIÓN N°:** 63 212 40 89 001 2022 00001 00  
**AUTO:** INTERLOCUTORIO N° 272

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede a esta providencia, y considerando que los demandados en este proceso, es decir, los demás herederos determinados e indeterminados del señor Aud Gutiérrez Gil, que consideren tener derechos sobre los bienes inmuebles objeto del mismo, distintos del señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIÉRREZ AGUDELO, quien ya compareció al proceso, no han comparecido al mismo, pese a haber sido emplazados en debida forma, lo que da lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P. a designarles curador ad-litem.

Sin embargo, es necesario resolver previamente la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien bajo la gravedad del juramento informó desconocer la ubicación de la entidad bancaria UCONAL, sobre la cual recae una garantía real, por lo tanto, solicitó que fuera emplazada, y en caso tal designarle curador adlitem, solicitud que será resuelta desfavorablemente, toda vez, que de la simple lectura del certificado de existencia y representación legal del Banco Uconal aportado por el apoderado de la parte activa, se desprende, que la citada entidad fue absorbida mediante fusión por el Banco del Estado, y según el documento, adquirió pleno derecho sobre los bienes, derechos y haberes que posee el Banco Uconal, entre otros, lo que permite colegir, que el togado debe adelantar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la sociedad adquirente, para que haga valer sus derecho en el presente proceso.

Para el efecto, la parte activa, contará con el término de 30 días, para aportar los resultados de la notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 CGP.

Una vez agotada la carga procesal por parte del demandante, se procederá adoptar la decisión frente a la designación del curador ad-litem.

En consecuencia, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al demandante para que proceda con la citación y notificación del representante legal del Banco del Estado en su calidad de acreedor hipotecario. (Conforme a la norma vigente).

**PARÁGRAFO:** El demandante contará con el mismo término de 30 días, para aportar los resultados de la notificación, so pena de declarar desistimiento tácito Art. 317 CGP

**SEGUNDO: INFORMAR** de la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER; a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Líbrense los oficios por secretaría y comuníquese).

**NOTIFÍQUESE,**

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 102 el 05/12/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
**Gustavo Londoño García**  
Secretario